

DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ. Cabo del Regimiento de Infantería de Carros Ligeros de Combate n.º 2. Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa n.º 977-938, instruida por los trámites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra JOSE ESCOSA ROYO y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar. DON EUSEBIO DOLADO GOMEZ;

CERTIFICO : Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se indicarán, las cuales dicen así:

33

comunicar

Al 35. \*AUTO RESUMEN.-El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Declaración de Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de JOSE ESCOSA ROYO que se encuentra en la Prisión Provincial de ésta Plaza y pertenece al reemplazo ---- creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remítase este sumario en consulta al Ilmo. Sr. Auditor.-V.S.I. no obstante acordará lo más procedente.-Zaragoza 13 de Abril de 1939. Año de la Victoria.-El Juez Instructor.-Antonio Estables.-Rubricado".-----

465

Al 36 y vuelto.-ACTA.-En Zaragoza a 11 de Mayo de 1939, III Año Triunfal, se reúne el Consejo de Guerra Permanente n.º uno para ver y fallar la causa instruida contra JOSE ESCOSA ROYO.-Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado por el Ministerio Fiscal, Defensa y miembros del Consejo, negando haya cometido hechos delictivos.-El Ministerio Fiscal lo considera autor de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el n.º 2, del artículo 238 del vigente código de Justicia Militar y por no concurrir circunstancias modificativas solicita la pena de treinta años de reclusión mayor.-La Defensa solicita la pena de seis meses y un día de prisión correccional como autor de un delito de auxilio a la rebelión concurriendo las dos atenuantes de intrascendencia y buena conducta.-Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no.-quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.-De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente.-De lo que doy fé.-Vi. B.º.-El Presidente.-Magallón.-El Secretario.-José Luis de Odriozola.-Rubricados".-----

Al 37.-"SENTENCIA.-En Zaragoza a once de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria, reunido el Consejo de Guerra Permanente n.º uno para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia con el numero 977 de 1938 contra JOSE ESCOSA ROYO natural y vecino de Albalate del Arzobispo de 39 años, casado, labrador: oído el Ministerio Fiscal el Defensor y el inculpado, siendo ponente el Oficial 1.º honorario del Cuerpo Jurídico Militar Don Rafael Guerrero Gisbert.-yRESULTANDO: probado y así se declara que, José Escosa Royo de malos antecedentes y conducta y afiliado a la U.C.T. antes del Movimiento Nacional despues de iniciado este se afilió a la C.N.F. siendo nombrado Presidente del Comité de Albalate en Noviembre de 1936 cargo que desempeñó hasta últimos de Enero de 1937 y durante esta su gestión se detuvieron a treinta personas del pueblo que fueron llevadas a Caspe y condenadas a trabajos de fortificación, y otro de los vecinos que iba a ser detenido, Dionisio Pellicero Morales, por temor a ello, huyó del pueblo con propósito de pasarse a la zona Nacional y detenido cerca de Belchite por las fuerzas rojas fué asesinado por éstas. En Diciembre de 1937 el encartado fué nombrado Presidente del Consejo Municipal durante los siete u ocho meses que desempeñó este cargo saqueó los establecimientos comerciales por el procedimiento de los vales, requirió personalmente bajo amenazas el correr con todo cuanto en él había, de la vecina Julia Royo, la cual estaba algo perturbada, desde que los rojos asesinaron a su marido. Negó salvoconductos a los familiares de los detenidos en Caspe, diciendoles "para que los quereis si no los volvereis a ver". Fué detenido al ser liberado el pueblo por las fuerzas Nacionales.-CONSIDERANDO: que los actos realizados por el encartado a que se hace referencia en el resultado anterior, por su entidad, importancia y antecedentes de su autor, son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y sancionado en el parrafo

segundo del artículo 238 del Código de Justicia Militar.-CONSIDERANDO: Que no son de estimar en el presente caso circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.-VISTOS el artículo 238 del Código de Justicia Militar y la Ley de responsabilidades civiles de 9 de Febrero de 1939 PALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a José Escosa Royo como responsable en concepto de autor de un delito de adhesión a la rebelión sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de treinta años de reclusión mayor, y accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siéndole de abono el total de la prisión preventiva y no haciendo expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.-Así por ésta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Baltasar Magallón.-Hilarión Cuartero.-Antonio Llobet.-Mariano Agesta.-Rafael Guerrero.-Rubricados".-----

Al 58.-DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Región Militar D. Ignacio Grau de fecha veintitres de Mayo del año en curso, mediante el que da su aprobación a la anterior sentencia y ordena las diligencias de ejecución pertinentes a la misma".-----

Al 59.-"NOTIFICACIÓN.-En Zaragoza a veintitres de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.-AÑO DE LA VICTORIA.-Con ésta fecha se procede a la notificación legal en el sentenciado en la presente causa JOSÉ ESCOSA ROYO a quien se lee íntegramente la resolución dictada en la misma, haciéndole entrega de copia.-De quedar enterado y notificado, firma conmigo el Secretario de que doy fé.-José Escosa Royo.-Carlos Rubio Fernández.-Rubricados"

Y para que conste y a efectos de remisión al Tribunal de Responsabilidad Política de la Provincia de Teruel expido el presente de orden y visado por S. S. en Zaragoza a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.-AÑO DE LA VICTORIA.-



Vº. Bº.  
*Magallón*

*Carlos Rubio Fernández*